

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y EQUILIBRIO TERRITORIAL**

Decreto Foral 43/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre. Aprobar las bases reguladoras generales y la convocatoria de la concesión de subvenciones destinadas a hacer frente a imprevistos y a obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no puedan financiar por tratarse de situaciones imprevisibles

Uno de los objetivos de legislatura del Gobierno de la Diputación Foral es la consecución del equilibrio territorial y el desarrollo económico, por lo que se hace necesario utilizar ayuda pública para hacer frente a imprevistos imposibles de financiar por las entidades locales por tratarse de situaciones imprevisibles, que en consecuencia requieren una atención urgente.

La finalidad principal de estas subvenciones es hacer frente a la financiación de gastos imprevistos urgentes y obras de emergencia en que puedan incurrir las entidades locales del Territorio Histórico de Álava. Tendrán la consideración de imprevistos aquellas obligaciones económicas que demandando su inmediato cumplimiento, no puedan ser financiadas por las citadas entidades locales por carecer del crédito adecuado en el presupuesto, siempre y cuando se ocasione un peligro real o potencial para las personas. Estas subvenciones pretenden hacer frente a determinadas situaciones de urgencia a través de la ayuda pública, ya que teniendo en cuenta su carácter urgente, las mismas no podrían ser atendidas por las entidades locales.

Considerando la necesidad de establecer unas bases claras y concretas para acceder a estas subvenciones que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y en aplicación, igualmente, de lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presentan las bases generales que regularán dichas ayudas destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar por tratarse de situaciones imprevisibles y dirigidas a aquellas personas jurídicas que reúnan los requisitos que se relacionan en la convocatoria correspondiente. Igualmente se presenta la correspondiente convocatoria dirigida a las entidades locales del Territorio Histórico de Álava que reúnan los requisitos recogidos en la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 c) del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de aprobación de disposiciones de carácter general, en lo relativo a la tramitación urgente de las mismas, nos encontramos ante circunstancias extraordinarias que no han podido ser previstas con anterioridad, al no existir la correspondiente partida en el presupuesto inicial. Además la propia naturaleza de la subvención deriva en la tramitación urgente del expediente.

Para la redacción de las bases y de la convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco.

Visto los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta de la teniente de diputado general y diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales aplicables en el ámbito de las subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar por tratarse de situaciones imprevisibles. Las citadas bases figuran como anexo I a este decreto.

Segundo. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar por tratarse de situaciones imprevisibles. Las citadas bases figuran como anexo 1 a este decreto, por un importe de 1.500.000,00 euros del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2018. La convocatoria queda unida al expediente y figura como anexo 2 a este decreto.

Tercero. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el año 2018, "10.2.98 1700 762.90.05 Obras emergencia", línea 10-268.

Cuarto. Modificar el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 821/2017, de 29 de diciembre, incluyendo en el mismo el contenido que se adjunta como anexo III a la presente resolución.

Quinto. Declarar urgente la tramitación del expediente.

Sexto. Publicar el presente decreto foral en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 4 de septiembre de 2018

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial

MARÍA PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO

El Director de Equilibrio Territorial

IÑAKI GUILLERNA SÁENZ

ANEXO I

Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas

1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente decreto establece las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios, que tengan por objeto hacer frente a la financiación de inversiones imprevistas urgentes y obras de emergencia.

Tendrán la consideración de imprevistos aquellas obligaciones económicas que, demandando su inmediato cumplimiento, las entidades locales del Territorio Histórico de Álava no fueran capaces de financiar, carezcan del adecuado crédito en el presupuesto y ocasionen peligro real o potencial para las personas.

Las obras deberán estar situadas en núcleos de población, o ser necesarias para proteger viviendas u otros inmuebles. Los inmuebles sobre los que se actúe habrán de ser propiedad de las entidades locales, y las obras deberán adaptarse al concepto de obra pública.

Serán subvencionables las obligaciones económicas que fueran originadas por los siguientes hechos:

- a) Daños producidos por fenómenos naturales.
- b) Obligaciones impuestas por modificaciones normativas, asunción de competencias o resoluciones de administraciones públicas.
- c) Las modificaciones de obras necesarias para la estanqueidad, estabilidad y seguridad de las mismas que no hubieran podido contemplarse inicialmente.
- d) Otros hechos cuya previsión presupuestaria no hubiera sido posible por originarse por causas de difícil previsión o fuerza mayor.
- e) Cualesquiera otras situaciones precisas para proteger la estabilidad de viviendas o a sus moradores.

En ningún caso serán tenidas en cuenta obligaciones en concepto intereses, ni recargos, ni sanciones administrativas o penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

En la ejecución de la actuación objeto de subvención, la entidad local, en la medida de lo posible, procurará la eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación, en el caso de que proceda.

2. Principios generales

Las subvenciones que se concedan se gestionarán con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.

Las entidades locales, posibles beneficiarias de estas subvenciones, han de orientar sus actuaciones y regirse por los principios generales contemplados en el artículo 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y cumplir aquellas obligaciones que les corresponden de acuerdo a las competencias y funciones atribuidas en esa misma ley. Concretamente, cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, serán de aplicación los artículos 20.2 y 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres. En consecuencia, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación de la entidad adjudicataria de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida.

3. Requisitos generales de las entidades beneficiarias

Podrán ser destinatarios de las subvenciones previstas en el presente decreto foral los municipios y concejos del Territorio Histórico de Álava.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas jurídicas, que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la convocatoria.

La convocatoria determinará los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de subvención y la forma de acreditarlos.

No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 general de subvenciones, de 17 de noviembre, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

4. Presentación y plazo de las solicitudes

4.1. El plazo de inicio de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, y se computará desde el día siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTA.

Las solicitudes dirigidas a la teniente de diputado general y diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial y ajustadas al modelo que se publique como anexo a la convocatoria, podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, plaza de la provincia, 5, de Vitoria-Gasteiz, en otros registros de la diputación y en los registros generales de ayuntamientos concertados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud motivada se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Informe técnico evacuado por el órgano competente por razón de materia en el que se motive la necesidad.

b) Presupuesto detallado por localización, capítulos y unidades de obra de la actuación o actuaciones para la que se solicita la aprobación de la subvención y, en su caso, el proyecto técnico valorado, redactado por técnico con atribuciones legales suficientes.

c) Informe de insuficiencia de crédito presupuestario.

d) Informe sobre la imposibilidad de realizar la correspondiente modificación presupuestaria. En el caso de que el hecho se encuentre incluido en la letra a) del apartado 3 del artículo 1 anterior, no será necesario acompañar este informe.

e) Documento acreditativo de la producción del hecho motivador del expediente.

f) Certificado de la Secretaría sobre subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que el solicitante hubiese obtenido o solicitado para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el ejercicio objeto de la convocatoria.

4.2. En el caso de que el hecho motivador del imprevisto se encuentre incluido en las letras a) y d) del artículo 4.1, además de lo señalado en el apartado precedente, deberá acreditar:

a) La producción de los daños mediante documentación fotográfica.

b) El correcto estado de mantenimiento de las zonas afectadas.

c) La titularidad del bien objeto de actuación

4.3. Si de acuerdo con la naturaleza del imprevisto incluido en el artículo 4.1, letra d) no fuera oportuno acreditar lo requerido en el apartado 2, letras a), b) y c) del presente artículo, se justificará tal circunstancia junto con la solicitud.

4.4. En todo caso, el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

4.5. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

4.6. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en las específicas de la correspondiente convocatoria.

5. Resolución de la convocatoria

5.1 Las ayudas se asignarán por orden de presentación de las solicitudes de subvención hasta agotar el saldo de la convocatoria o finalización del periodo que se establezca en la convocatoria.

5.2 Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, la unidad orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava que tramite la subvención.

A los efectos de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, las solicitudes serán examinadas por un órgano colegiado compuesto por las personas que se determinen en la convocatoria.

Esta comisión redactará informes de propuesta de concesión y el órgano facultado para la autorización, disposición y ordenación de gastos resolverá concediendo o denegando la solicitud en el plazo que se establezca en la convocatoria.

5.3 La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas solicitantes en el domicilio que figure en la solicitud según las formas previstas en el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4 Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

5.5 En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, documentación a presentar y condiciones en que se otorga, notificándose a las beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6 La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes según las formas previstas en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.7 La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía de la misma y criterios para su determinación

6.1. Las subvenciones se imputarán al crédito del programa "iniciativas incremento del equilibrio territorial" del presupuesto del Departamento Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial para el año correspondiente a cada convocatoria.

6.2. Las convocatorias, en atención, al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención, no pudiendo superar los 500.000,00 euros por entidad local.

6.3. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos adecuándose al objeto de la subvención y entre ellos se incluirá necesariamente la consideración de las disponibilidades presupuestaria.

7. Obligaciones de los destinatarios de las subvenciones

7.1. El destinatario de la subvención vendrá obligado a:

a) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.

b) Aplicar íntegramente la subvención concedida, a la actuación que motivó su concesión.

c) Comunicar la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados destinados a la misma finalidad.

d) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia que hubiera sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.

7.2. Cuando el solicitante hubiera obtenido con anterioridad y para la misma finalidad otra subvención incompatible con la presente subvención, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión condicionará sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

7.3. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad a desarrollar. El destinatario de la subvención deberá presentar certificación acreditativa de tal circunstancia.

8. Gastos admisibles

8.1. Se considerarán gastos admisibles, aquellos que siendo correctamente justificados, se hayan ejecutado en los propios términos de la concesión y reconocido en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

8.2. El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, previa solicitud del interesado y mediante orden foral de la diputada foral, podrá admitir modificaciones sobre el presupuesto presentado, justificadas por la apreciación de circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pudieran dar lugar a la modificación de la resolución.

8.3. No se tendrán en cuenta modificaciones que supongan la incorporación de capítulos nuevos por un importe total superior al 20 por ciento del presupuesto admitido ni las que supongan aumento de capítulos ya existentes en el mismo por un importe superior al 50 por ciento del presupuesto admitido de cada capítulo. Tratándose de disminuciones de capítulos ya existentes se estará a lo establecido en el apartado de incumplimientos y reintegros. En ningún caso se aumentará el importe de la subvención concedida.

8.4. Para que se considere el gasto realizado no será requisito indispensable que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

8.5. En todo caso, cuando el importe de la actuación objeto de subvención supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad local deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el

mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

8.6. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

9. Plazo de ejecución y reconocimiento de las obligaciones

El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial en supuestos excepcionales y previa aceptación de la justificación pertinente, podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución y reconocimiento de la obligación cuya duración se fijará en función de las circunstancias que concurran en la concreta actuación hasta un máximo de 6 meses adicionales previa solicitud justificada por parte del interesado antes de concluir el plazo inicial.

10. Justificación y pago de las subvenciones

10.1. La entidad local deberá remitir al Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la actividad y reconocimiento de la obligación, la solicitud de abono junto con:

a) las facturas correspondientes junto con la certificación final, en su caso. Se deberá desglosar las facturas o certificación con el mismo detalle de localización, capítulos y unidades de obra suministrado con el presupuesto admitido.

b) Acuerdo de reconocimiento de las obligaciones contraídas en el que conste la partida presupuestaria, la fecha y cantidad, haciendo referencia expresa a su pertenencia al proyecto objeto de subvención. Este certificado se podrá sustituir por el correspondiente documento contable en el que se incorporen las firmas de los órganos competentes y quede acreditada la pertenencia al proyecto objeto de subvención.

c) Declaración, en su caso, de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo que el solicitante hubiera obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional

d) Documentación acreditativa de haberse efectuado la adecuada publicidad.

e) Documentación justificativa, cuando proceda, de las modificaciones aprobadas respecto al presupuesto admitido.

f) Documentación acreditativa de haber cumplido lo establecido en el apartado 8 en materia de contratación.

10.2. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la entidad local, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió, y en la parte proporcional a la cuantía justificada. No obstante, se prevé la posibilidad de realizar pagos a cuenta una vez recibida la justificación parcial correspondiente.

10.3. El Departamento Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial practicará la liquidación definitiva de la subvención en base al coste final de la actividad, proyecto u objetivo.

10.4. La normativa reguladora de la subvención podrá recoger la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, conforme a lo establecido en la normativa foral.

El pago del anticipo, en el caso de que se indique en la resolución de concesión, se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de la convocatoria.

En el caso de existir anticipo, el resto, se abonará, en un único pago, previa justificación de los gastos realizados, debidamente relacionados, aplicando a este pago la deducción del "anticipo" del párrafo anterior, bien entendido que la presentación de la justificación de los

gastos totales, tendrá un plazo que finalizará el mismo que el establecido para la presentación de la justificación.

En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de anticipo a justificar.

10.5. En un plazo que finalizará el último viernes del mes de febrero del ejercicio siguiente al correspondiente al de la subvención, deberá presentarse la documentación acreditativa del pago de los gastos justificativos de la subvención.

10.6. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

Así mismo, en el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e y E-factur. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados soportados por la plataforma @firma.

10.7. Finalizado el plazo señalado, sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de “entrega a cuenta”.

11. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones concedidas son compatibles con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales con el límite del coste de la actividad a desarrollar.

12. Incumplimiento y reintegro

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

12.3. Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

a) La no ejecución y reconocimiento de la obligación, en plazo, del proyecto para el que se otorgó la subvención conllevará la pérdida total de la subvención concedida. b) La ejecución y reconocimiento parcial, en plazo, del proyecto para el que se otorgó la subvención dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no ejecutada, siempre que ello suponga la realización del objeto de la actuación objeto de la subvención, caso contrario procederá la pérdida total de la subvención otorgada. c) La no justificación y la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecido en el apartado 10, dará lugar a la pérdida de la parte de la subvención concedida y no justificada. A tal efecto, transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la parte de la subvención concedida y no justificada.

12.4. Cuando en los supuestos contemplados en el apartado anterior se hubiera abonado todo o parte de la subvención concedida, se exigirá el reintegro del principal más los intereses

de demora, devengados desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el citado reintegro.

12.5. La entidad local podrá efectuar sin requerimiento previo de la diputación la devolución total o parcial de la subvención recibida mediante la pertinente carta de pago. En este caso no se exigirán intereses de demora.

13. Comprobación

Por la teniente de diputado general y diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las convocatorias a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, las entidades beneficiarias quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellos y sean solicitados por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal Vasco de Cuentas u otros organismos competentes.

14. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de esta diputación.

15. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la norma foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

17. Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.

ANEXO II

Convocatoria para la concesión de subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas.

1. Objeto de la convocatoria

Constituye objeto de la presente convocatoria el establecimiento de los requisitos, obligaciones y procedimientos para el otorgamiento de subvenciones que concede el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava con cargo a los créditos presupuestarios y que tengan por objeto hacer frente a la financiación de gastos imprevistos urgentes y obras de emergencia.

Tendrán la consideración de imprevistos aquellas obligaciones económicas que, demandando su inmediato cumplimiento, las entidades locales del Territorio Histórico de Álava no fueran capaces de financiar, carezcan del adecuado crédito en el presupuesto y además ocasionen peligro real o potencial para las personas.

Serán subvencionables las obligaciones económicas que fueran originadas por los siguientes hechos:

- a) Daños producidos por fenómenos naturales.
- b) Obligaciones impuestas por modificaciones normativas, asunción de competencias o resoluciones de administraciones públicas.
- c) Las modificaciones de obras necesarias para la estanqueidad, estabilidad y seguridad de las mismas que no hubieran podido contemplarse inicialmente.
- d) Otros hechos cuya previsión presupuestaria no hubiera sido posible por originarse por causas de difícil previsión o fuerza mayor.
- e) Cualesquiera otras situaciones precisas para proteger la estabilidad de viviendas o a sus moradores.

En ningún caso serán tenidas en cuenta obligaciones en concepto intereses, ni recargos, ni sanciones administrativas o penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

En la ejecución de la actuación objeto de subvención, la entidad local, en la medida de lo posible, procurará la eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación, en el caso de que proceda.

2. Requisitos de las entidades beneficiarias

Podrán ser destinatarios de las subvenciones previstas en el presente convocatoria los municipios y concejos de Álava.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas jurídicas, que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la convocatoria.

3. Dotación y cuantía de la subvención

La dotación máxima total para el programa de subvenciones que se convoca es de 1.500.000,00 euros, que se imputará a la partida 10.2.98 1700 762.90.05 Obras de emergencia del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2018.

La subvención podrá alcanzar el 100 por ciento del presupuesto subvencionable. La subvención máxima por entidad local no podrá superar los 500.000,00.

4. Presentación y plazo de solicitudes

4.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria podrán solicitarse desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el BOTA y hasta la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá cuando se produzca la primera de las siguientes circunstancias:

- a) Que conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible, incluidas, en su caso, las posibles ampliaciones presupuestarias que pudieran acordarse.
- b) Que transcurra el plazo desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el BOTA hasta el 31 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas.

El agotamiento de la consignación presupuestaria será objeto de publicación en el portal web www.araba.eus.

La solicitud deberá presentarse obligatoriamente en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Álava.

A la finalización del programa no serán admitidas más solicitudes.

4.2 A la solicitud motivada se acompañarán necesariamente los documentos relacionados en la base general cuarta.

4.3 En todo caso, el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

4.4 Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición. En el momento de completarse la documentación pertinente, se entenderá la solicitud formulada y registrada, con carácter definitivo, a todos los efectos.

4.5 En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

4.6 La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

5. Resolución de la convocatoria

5.1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Administración Local y Emergencias.

5.2. Las solicitudes serán examinadas por una comisión presidida por el director de Equilibrio Territorial de la que formarán parte, como vocales, un técnico/a adscrito/a a la Dirección de Equilibrio Territorial, y actuando como secretario, el jefe del Servicio de Administración Local y Emergencias.

La Comisión de Valoración analizará las solicitudes presentadas con los requisitos fijados en las bases y en la convocatoria y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su cumplimiento y una prelación de las mismas según el orden de entrada.

5.3. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades beneficiarias.

5.4. El órgano competente, a propuesta del Servicio de Administración Local y Emergencias, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades beneficiarias podrán entender desestimada la solicitud.

5.5. Una vez cumplimentados todos los trámites relacionados con cada solicitud se someterán a la consideración de la diputada titular del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial quien los resolverá mediante la correspondiente orden foral que pondrá fin a la vía administrativa.

5.6. La resolución de concesión deberá contener las entidades beneficiarias a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

5.7. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en que se otorga, plazo de ejecución del trabajo y efectos de la falta de ejecución en el plazo señalado, pudiéndose abonar en concepto de anticipo o entrega a cuenta el total de la subvención concedida en el momento de la adjudicación del correspondiente contrato por parte de la entidad local.

5.8. La citada resolución se notificará a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.9. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.10. En caso de renuncia de alguno de los beneficiarios, se podrá conceder subvención a las siguientes entidades locales en orden a la prelación señalada en el apartado quinto de las bases generales, con el límite del importe económico finalmente asignado a la convocatoria.

6. Plazo de ejecución y reconocimiento de las obligaciones

6.1. El proyecto o actuación objeto de subvención deberá quedar totalmente ejecutado y las obligaciones derivadas reconocidas antes del 31 de julio de 2019.

6.2. El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial en supuestos excepcionales y previa aceptación de la justificación pertinente, podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución y reconocimiento de la obligación cuya duración se fijará en función de las circunstancias que concurran en la concreta actuación hasta un máximo de 6 meses adicionales previa solicitud justificada por parte del interesado antes de concluir el plazo inicial.

7. Pago y justificación de las subvenciones

Los pagos serán nominativos a favor de cada entidad beneficiaria.

El abono total de las subvenciones se realizará una vez aportado por la entidad el contrato o resolución de adjudicación del contrato de obras, en su caso. Los posibles reintegros quedarán afectados a las participaciones de cada entidad local del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

La justificación de las subvenciones adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, que estará formada por:

1.º) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º). Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. Se deberán aportar facturas o documentos equivalentes originales o fotocopias compulsadas y sus correspondientes justificantes de pago de los gastos mayores de 1.000 euros.

3.º) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.ª) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de lo recogido en el apartado 2.º) anterior, el órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, el 10 por ciento de los justificantes, pudiendo ser ampliado ese porcentaje hasta la totalidad de la población de justificantes en caso de existir incidencias significativas.

La fecha límite para presentar la cuenta justificativa será el 31 de octubre de 2019.

8. Pérdida de la subvención

Las personas beneficiarias podrán llegar a perder las subvenciones concedidas en esta convocatoria, previa apertura de expediente, en los supuestos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio histórico de Álava, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Publicidad

La presente convocatoria será publicada en el BOTHA.

10. Cláusula final

En lo no dispuesto en las bases generales y en la presente convocatoria se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones y del Territorio Histórico de Álava, e igualmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que le sea de aplicación.

ANEXO III

Línea de subvención: subvenciones obras emergencia

Prioridad estratégica: recuperación de inversiones y equilibrio territorial

Eje estratégico: 7. Avance en el equilibrio territorial

Objetivo estratégico: 7.5. Mejora de las infraestructuras rurales

Departamento: Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial

Partida presupuestaria: 10.2.98 1700 762.90.05 Obras emergencia

2018	2019	2020	TOTAL
1.500.000,00	0,00	0,00	1.500.000,00

Objeto de la subvención:

Acciones destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar por tratarse de situaciones imprevisibles.

Persona beneficiaria: ayuntamientos y concejos alaveses.

Procedimiento de concesión: libre concurrencia.

Líneas básicas de la subvención:

a)-Daños producidos por fenómenos naturales.

b) Obligaciones impuestas por modificaciones normativas, asunción de competencias o resoluciones de administraciones públicas.

c) Las modificaciones de obras necesarias para la estanqueidad, estabilidad y seguridad de las mismas que no hubieran podido contemplarse inicialmente.

d) Otros hechos cuya previsión presupuestaria no hubiera sido posible por originarse por causas de difícil previsión o fuerza mayor.

e) Cualesquiera otras situaciones precisas para proteger la estabilidad de viviendas o a sus moradores.

Cofinanciación: no existe.

Régimen de seguimiento e indicadores: no procede